

OIR-TSE-07-I-2016

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con veintidós minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de \_\_\_\_\_, en representación de la Oficina de Cumplimiento del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), presentada el día veintiocho del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó verificación en el Registro Electoral los nombres y documentos únicos de identidad de cinco ciudadanos.

Vista la presente solicitud de información, se hacen las siguientes consideraciones.

1. Que la transferencia de datos personales como los solicitados, no obstante ser datos personales confidenciales, solo es posible sin el consentimiento de sus titulares cuando los mismos se transmitan entre entes obligados para el ejercicio de sus facultades (Art. 34 literal b de la LAIP), lo cual se justifica en este caso por el carácter público de la institución solicitante y el cumplimiento de sus fines.
2. Respecto a la información solicitada, debe mencionarse que el documento de identidad, posee un número único que permite individualizar a cada persona, el que en ningún caso podrá modificarse o reasignarse a otra persona. Este número tiene su efecto práctico cuando se trata de identificar a una persona en una base de datos de millones de personas, como el Registro Electoral, en la que se encuentran cientos de nombres homónimos, o nombres que pueden crear confusión respecto del género y otros datos. Es aquí donde el número único asignado en el documento de identidad se convierte en el dato imprescindible para su identificación, de tal manera que el nombre u otros datos no son relevantes para la identificación de una persona.
3. En este marco, la información solicitada consistente en verificar la identidad fehaciente de estos ciudadanos con los datos proporcionados, no es posible con certeza, pues al realizar la búsqueda en la base de datos los números de identidad

proporcionados no aparecen asignados a persona alguna. En este sentido, es importante aclarar que aunque en la búsqueda se identifiquen nombres y números de DUIs parecidos a los proporcionados, esta institución no puede deducir y dar fe de que se trate de las mismas personas, por lo tanto no se proporciona esa información.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Se comunica que no es posible proporcionar la información solicitada en vista de que los números de DUIs proporcionados no corresponden a ciudadano alguno de conformidad a nuestros registros.
2. Notifíquese

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

